Oficina de Gerencia de Permisos

HON. LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

ING. EDWIN A. IRIZARRY LUGO, J.D.
DIRECTOR EJECUTIVO

9 de mayo de 2011

Directores, Gerentes,
Representantes de Servicio
Ayudantes Especiales

Estimados señores:

Le refiero la Orden Administrativa Núm. OGPe 2011-08. Favor distribuir a su personal.

Cordialmente,

Carmen E. Márquez Parrilla
Administradora
Administración, Servicio al
Cliente y Secretaría

Anejo

CEMP/mayra

PUERTO RICO VERDE

CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA
(ANTES MINILLAS) EDIF. NORTE - PISOS P, 10 Y 13
AVE DE DIEGO, PDA. 22 SAN JUAN, PR
PO BOX 41179 SAN JUAN, PR 00940-1179
TEL. 787-721-8282

ESTADO LIBRE ASOSCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA OGPE 2011-08

PARA ACLARAR SOBRE LA VIGENCIA DE PERMISOS DE USO RESIDENCIALES PARA VIVIENDA LOS CUALES POR SU NATURALEZA NO TIENEN FECHA DE EXPIRACION.

I. INTRODUCCIÓN

El 1ro de diciembre de 2010, entró en vigor el nuevo Sistema Integrado de Permisos (SIP) del Gobierno de Puerto Rico. El SIP es una estructura administrativa, integrada por tres nuevas agencias gubernamentales con responsabilidades particulares, pero guiadas por una misma misión, visión y los valores comunes.

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), tiene como misión garantizar la calidad y consistencia en la evaluación y procesamiento de solicitudes de servicio.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa OGPE 2011-08, se adopta en virtud de las facultades y deberes conferidos al Director Ejecutivo mediante la Ley 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, la cual creó la Oficina de Gerencia de Permisos y concedió al Director Ejecutivo, entre otras, las siguientes facultades:

> "(a) ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley, que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;
>
> (b) ...
>
> (c) ...
>
> (d) actuar como administrador de la Oficina de Gerencia, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma; ..."

La Ley 161, supra, en su Artículo 9.6 titulado "Naturaleza de los permisos de uso" establece lo siguiente:

> "A los fines de esta Ley, los permisos de uso son de naturaleza "in rem". En ningún cado se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme

legal, continúe siendo el mismo y no sea interrumpido por un periodo mayor de dos (2) años. Los permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración. "

Asimismo, el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, (en adelante Reglamento Conjunto) con vigencia de 29 de noviembre de 2010, fue creado al amparo de la Sección 15.1 de la Ley 161, supra, el cual tiene el propósito de detallar el sistema integrado de permisos relacionado al desarrollo y uso de terrenos, conforme la política pública esbozada en la Ley Núm. 161, supra, a través de normas claras, objetivas y uniformes para el manejo ágil y eficaz de procesos, consolidando en un solo lugar, en un orden lógico y sin duplicación innecesaria, todas la reglas aplicables a los mismos.

La Sección 3.4 del Reglamento Conjunto de Permisos, supra, titulada Aplicabilidad dispone:

> "a. Este Reglamento aplicara a través de toda la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a toda persona natural y jurídica, pública o privada, o cualquier agrupación de ellas, sobre las cuales el Gobierno de Puerto Rico tenga jurisdicción, excepto aquellos municipios que cuenten con un Plan de Ordenación Territorial y un Convenio de Transferencia de facultades"

Dicho Reglamento recalca lo establecido en la Ley 161, supra, en cuando a la vigencia de los permisos de usos disponiendo en su Regla 9.5, sección 9.5.1 lo siguiente:

> a. "Los permisos de uso son de naturaleza in rem", por la tanto, no se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso o la renovación del mismo, siempre y cuando el uso continúe siendo el mismo"
>
> b. Toda decisión en que se autorice cualquier permiso de uso quedará sin efecto si el uso autorizado no queda establecido dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del permiso. Esta disposición no es de aplicación a los permisos para usos residenciales..."

Por lo que mediante la presente orden administrativa, yo Edwin Irizarry Lugo, aclaro a la ciudadanía, entidades gubernamentales y privadas que no será necesaria la expedición de un nuevo permiso de uso residencial debidamente expedido, debido a que los mismos no tienen fecha de expiración según lo establecido en la Ley 161, supra, y el Reglamento Conjunto, supra.

YO, Edwin Irizarry Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de las facultades que me confiere las Ley Núm. 161, *supra*, SUSCRIBO la presente, la cual tendrá vigencia de inmediato.

En San Juan, Puerto Rico, hoy MAY 09 2011

Ing. Edwin Irizarry Lugo
Director Ejecutivo

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
AGILIDAD · TRANSPARENCIA · INTEGRIDAD